

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2016 00212 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Dismedicar Ltda.
Demandado	La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro

RECONOCE PERSONERÍA

1. Dismedicar Ltda. presento demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro. El 12 de julio de 2017 (fls. 31-32, c. 1), se admitió la demanda.

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la Superintendencia de Salud mediante correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2018 y traslado físico entregado el 7 de marzo de 2018 (fls. 34 y 43, c. 1). La entidad contestó la demanda el 30 de abril de 2018, en oportunidad¹, pues el término vencía el 7 de mayo de 2018, formulando la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva*, entre otras.

3. Al demandado Ministerio de Salud y Protección Social el 8 de febrero de 2018 le fue enviado correo electrónico para enterarlo del contenido del auto admisorio, sin embargo, el mismo fue devuelto como se observa a folio 35 cdno. 1. El 20 de marzo de 2018 le fue entregado el traslado físico (fl. 40, c. 1).

La notificación del auto admisorio de la demanda es un acto complejo que para que se entienda debidamente surtido debe llevarse a cabo tanto el envío del mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales como la entrega de los traslados.

En punto de la notificación personal al ministerio, se tiene que la misma no se perfeccionó, pues no hay constancia en el expediente del envío del mensaje de datos exitoso. Así, por cuanto el Ministerio de Salud y Protección Social el 17 de mayo de 2018 contestó la demanda (fls. 72-85, c. 1), se ha de tener por notificado por conducta concluyente, y en consecuencia, por contestada oportunamente la demanda.

El demandado entre otras, propuso las excepciones de *falta de legitimidad pasiva en la causa*.

4. El 1 de junio de 2018 se corrió traslado del escrito de excepciones (fl. 85, c. 1), la parte demandante allegó el memorial visible a folios 97 a 108 del cuaderno 1.

5. A folios 68, 86 y 118 cdno. 1, obran poderes conferidos por las entidades demandadas, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho:

¹ Folios 46-67, c. 1

RESUELVE

RECONÓCESE personería al abogado Edwin Miguel Murcia Mora como apoderado de la demandada Superintendencia Nacional de Salud en la forma y para los efectos del poder visible a folio 68 del c. 1.

ACÉPTASE la renuncia presentada por el citado abogado al poder conferido (fl. 114, c. 1)

RECONÓCESE a la abogada Melba Johanna Rodríguez Gutiérrez como apoderada de la demandada Superintendencia Nacional de Salud en la forma y para los efectos del poder visible a folio 118 del c. 1.

RECONÓCESE personería a la abogada Johanna del Pilar Bohórquez Ramírez como apoderada del demandado Ministerio de Salud y Protección Social en la forma y para los efectos del poder visible a folio 86 del c. 1.

ACÉPTASE la renuncia presentada por la citada abogada al poder conferido (fl. 123, c. 1 cont.) Ínstese a la entidad para que designe un nuevo profesional del derecho que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL DE 2020.
LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9921802f31d728cf02337ef2ee4ac7f155a56df50eb30d902786d25762febee8
Documento generado en 30/07/2020 06:19:17 p.m.